



Lobos, Enero 23 de 1979

Visto que el tránsito en el microcentro de la Ciudad de Lobos se ha incrementado en grado sumo, y

CONSIDERANDO: Que se deben ir implementando todos los medios que se tengan al alcance para producir un paulatino y permanente mejoramiento de las condiciones de transitabilidad de los automotores, como también de los mismos peatones;

Que la peligrosidad del tránsito se aumenta con la presencia en el microcentro de animales y de vehículos impulsados por animales, ya que los mismos no tienen un desplazamiento fluido dentro de la intensidad de aquél;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOBOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Prohíbese a partir de la fecha 1 de Agosto de 1979 el tránsito de animales y de vehículos impulsados por animales, dentro del microcentro de la Ciudad de Lobos.

ARTICULO 2º.- Para los fines específicos de la presente Ordenanza se considera como microcentro a la zona comprendida por las siguientes arterias: Al sur, del Marmol y Mitre - al norte, Chacabuco y Lombardo - al este, Sarmiento y A. Cardoner y al oeste, Castelli y Las Heras.

ARTICULO 3º.- Toda persona que viole lo normado en los dos artículos anteriores, será pasible de la multa que en ese momento determinen las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 4º.- La Inspección General de la Municipalidad instrumentará todo lo relacionado a la señalización y demarcación del microcentro a fin se cumplimente la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Cúmplase, registrese y archívese.-

ROGADO ADALBERTO OSORIO FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



ING. AGR. LAURENTINO ARMANDO STANU
INTENDENTE MUNICIPAL